

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: No. 2021-00024-00

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda inadmitida en auto adiado 26 de enero de 2021. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Esta el despacho en oportunidad de emitir la determinación correspondiente en relación con la admisibilidad o no de la demanda de restitución de inmueble arrendado propuesta por el señor ROBERTO OGILASTRI RUEDA en calidad de propietario del establecimiento de comercio OGILASTRI RUEDA ROBERTO, con domicilio principal en Bucaramanga, identificado con NIT N° 91492934-51 a través de apoderada judicial y en contra del señor DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 26 de enero de 2021 se inadmitió la demanda, otorgando el término de ley a efecto de subsanar las falencias advertidas.

En término, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación indicando que enmendaba los defectos señalados por el despacho, sin que el despacho pueda concluir que se hizo en debida forma.

Lo indicado, por cuanto insiste el despacho, que no se dio cabal claridad con la incongruencia advertida en proveído que antecede, principalmente cuando el nuevo poder aportado únicamente omite la denominación "sociedad comercial", y que según el escrito de subsanación como el de demanda, se hace referencia a un predio de propiedad de una persona natural que representa una persona jurídica (Establecimiento de comercio ROBERTO OGILASTRI RUEDA con NIT N° 91492934-5), por lo tanto no se logró clarificar en que calidad demandaba el señor OGILASTRI RUEDA, esto es, como persona natural o jurídica.

De acuerdo a ello, tampoco se aportó el contrato de arrendamiento, bajo los lineamientos indicados en el numeral 2 del auto del 26 de enero hogaño y que resultan insuficientes los argumentos esbozados por la togada, para entender la distinción de persona natural o jurídica que se tendría como sujeto activo; máxime

cuando se aportó un recibo denominado "Resultado del estudio de la solicitud de fianza de arrendamiento" emitido por una entidad la cual no suscribió contrato de arrendamiento alguno con quien se pretende exigir la entrega del inmueble objeto de arriendo.

Por consiguiente, al no haberse efectuado en debida forma la subsanación de la demanda, acorde con el inciso quinto del artículo 90, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO FLOREZ LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento

SEGUNDO. - ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 19 del 10 de febrero 2021.